***Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio del Centro de Día de Villagonzalo***

***Fundamento legal.***

***Artículo 1.*** En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 punto 4 apartado ñ, en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con la preceptiva autorización por parte de la Junta de Extremadura, titular de esta competencia, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de centro de día de titularidad municipal de Trujillanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

***Ámbito de aplicación.***

***Artículo 2.*** La presente Ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

***Hecho imponible.***

***Artículo 3.*** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativa con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo uno. El servicio prestado incluirá aquellos conceptos que oportunamente se aprueben y que incluirán como mínimo, servicio de lavandería, desayuno, comida, merienda y transporte.

***Sujeto pasivo.***

***Artículo 4.*** Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza y ello conforme a las normas de utilización y funcionamiento que oportunamente se aprueben por la Corporación Municipal.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre la misma en la Ley General Tributaria.

***Cuota tributaria.***

***Artículo 5.***

1. Los asistentes al Centro de Día, que estén considerados como válidos, abonaran una cuota equivalente al 20 % de su pensión o el 15 % si  ésta es inferior al Salario Mínimo Interprofesional, excluidas pagas extraordinarias.

2. Los asistentes al Centro de Día que estén considerados dependientes se aplicará una cuota mínima del 20% al 25%

3. Cuando se trate de una pareja donde uno de ellos sea titular de pensión, el otro disfrutará de una bonificación del 50 % sobre la tasa que corresponda.

4. En el supuesto de las plazas no concertadas o subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, cuando estén disponibles, se podrán ocupar por quienes lo soliciten abonando íntegramente el importe que anualmente tengan dichas plazas según valoración de la Consejería de Sanidad y Dependencia a los efectos del concierto o subvención.

5. Aquellos otros usuarios que obtengan plaza como resultado del recurso asignado a través de la Ley de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia, tendrán que abonar íntegramente el importe de la subvención.

***Exenciones y bonificaciones.***

***Artículo 6.*** No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza, salvo las estipuladas por Ley o norma de igual rango.

***Obligación de pago.***

***Artículo 7.*** La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

***Administración y cobranza.***

***Artículo 8.*** Los interesados en la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza presentarán en el registro del Ayuntamiento de Trujillanos, solicitud ajustada a modelo oficial acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del interesado/a.
b) Informe médico, realizado por el médico de familia del solicitante.
c) Informe social realizado por el/la Trabajadora Social del Servicio Social de Base de su lugar de residencia.
d) Certificado de pensiones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
e) Certificado de empadronamiento indicando el tiempo de residencia.
f) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta o en su defecto, certificado de imputaciones de Hacienda del solicitante.

***Artículo 9.*** El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses vencidos, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria del servicio. En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

***Artículo 10.*** Las deudas por la tasa reguladora de esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Condiciones de pago.

***Artículo 11.*** Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro de día donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

***Infracciones y sanciones.***

***Artículo 12.*** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

***Aprobación y vigencia.***

***Artículo 13.*** La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

***Publicada en el BOP NÚMERO 55, de 23 de marzo de 2015***